



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NUMERO :

CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA GESTION
PROFESIONAL GEPROF C.A.--

CUANTIA: US\$ 1,0000.00.-----

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de octubre del dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil; comparecen: El señor doctor **TEÓFILO LAMA PICO**, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, por sus propios derechos; El doctor **EDGAR LAMA VALVERDE**, quien declara ser ecuatoriano, por sus propios derechos, El doctor **MARLON LAMA VALVERDE**. Los tres son médicos - cirujanos, de estado civil casados, ecuatorianos y domiciliados en Guayaquil.-----

Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse, y a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.**, al tenor de la minuta que sigue: --SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste la constitución de la sociedad anónima denominada **GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

Cláusula Primera.- Personas que intervienen: a) El doctor Teófilo Lama Pico. b) El doctor Edgar Lama Valverde, c) El doctor Marlon Lama Valverde. Los tres son médicos – cirujanos, de estado civil casados, ecuatorianos y domiciliados en Guayaquil.-----

Cláusula Segunda.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los accionistas fundadores de la compañía GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A., declaran su voluntad de unir sus capitales y esfuerzos para emprender en los negocios sociales que más adelante se indican y dividirse a prorrata de sus aportaciones los beneficios que realmente se obtengan.-----

Cláusula Tercera.- ESTATUTO: La compañía GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A., se regirá por la Ley de Compañías, otras normas legales y los reglamentos e instructivos aplicables por su carácter societario y su objeto social, en el marco del derecho positivo ecuatoriano; y, por el Estatuto que sigue a continuación:-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.-----

CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación, domicilio, duración y objeto social.- Artículo primero.- Denominación: La denominación de la compañía es GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.-----

Artículo segundo.- Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil. Por decisión de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario reformar el estatuto social, se podrá establecer y cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. El ámbito de éstas deberá determinarlas la misma Junta. **Artículo tercero.- Duración:** La duración de la compañía será de cien años, contados desde



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse. La sociedad se podrá disolver y liquidar antes del plazo indicado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y en este estatuto. -----

Artículo cuarto.- Objeto Social: La compañía se dedicará a: uno) la prestación de servicios de salud, de investigación, administración y apoyo en lo científico y técnico en lo vinculado con la medicina, a los que demanden sus prestaciones o por la vía de trabajos especializados; dos) impulsar producción agro - pecuaria lo que puede extenderse a su procesamiento y a la investigación, en instalaciones suyas o en otras a que acceda; tres) beneficiarse de uso de predios, para cumplir los fines del primer objeto social; y, cuatro) realizar servicios de consultoría y fiscalización, en las áreas del objeto social aquí definido. Para cumplir con lo determinado como objeto social podrá actuar asociarse con otras empresas, constituyendo o adhiriéndose a sociedades o a fideicomisos, adquirir acciones o participaciones, asesorar o delegar actividades y, al efecto, podrá ejecutar cuantos actos y celebrar cuantos contratos coadyuven o se complementen o estén relacionados con las actividades incluidas en el objeto social. -----

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

El capital suscrito inicial es de mil dólares de los Estados Unidos de América. Estará dividido en cien acciones de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada una. La emisión de las acciones y su numeración serán en relación con el capital suscrito. **Artículo sexto.- Derecho de preferencia:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferentemente en toda

nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que poseen en la fecha del aumento.-----

CAPÍTULO TERCERO.- De las acciones y los accionistas.-

Artículo séptimo.- Derechos y deberes de los accionistas: Son derechos fundamentales y deberes de los accionistas los que establece la ley, este Estatuto y en especial: Uno.- Ejercer la calidad de accionista; Dos.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas; Tres.- Participar, en las condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro.- Intervenir en las Juntas Generales y votar en éstas; Cinco.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías, derecho que no podrá ejercer el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, Seis.- Negociar libremente sus acciones. **Artículo octavo.- Títulos:** Los títulos que acreditan la calidad de accionista serán nominativos y se expedirán en libros talonarios correlativamente numerados, con las firmas del Presidente y el Gerente General y en éstos se indicará lo que establece la ley, en particular: a) Nombres y apellidos, denominación o razón social de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida, la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento; y, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil con la indicación del tomo, folio y número; c) La identificación de las acciones que representa cada título, precisando su número, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o preferidas; y,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



d) La fecha de su expedición. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrá expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los títulos definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talón. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la ley. **Artículo noveno.- Negociación de acciones:** Las acciones son transferibles conforme a la ley. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. En el caso de acciones inscritas en bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la ley. **Artículo décimo.- Libro de acciones y accionistas:** La sociedad inscribirá las acciones en un libro en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o transferencia de acciones; los

embargos y acciones judiciales que se relacionen con éstas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio que les afecten. **Artículo undécimo.- Adquisición de acciones**

propias: Cuando la sociedad decida adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto, y los que a continuación se enuncian: a) La determinación se tomará por la Junta General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones pagadas; b) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; y, c) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. **Artículo décimo segundo.- Prenda de**

acciones: En caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, salvo estipulación en contrario entre los contratantes. El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese necesario para tal ejercicio. El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo estipulación en contrario. **Artículo**

décimo tercero.- Usufructo de acciones: En caso de usufructo de acciones la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. En cuanto al ejercicio de la representación de las acciones y demás derechos de accionista le corresponden al nudo propietario, salvo estipulación en contrario en la constitución del usufructo o entre el nudo propietario y el usufructuario, notificada a la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

7



sociedad. Si el pago del capital es por apropiación de utilidades, las nuevas acciones serán del usufructuario, salvo instrucciones en contrario que se den conjuntamente por el usufructuario y el nudo propietario de las acciones. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho será responsable del pago de los pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera con esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario. **Artículo décimo cuarto.- Extravío de títulos:** Si un título de acciones o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en que se dé el aviso respectivo por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado **anulado.**-----

CAPITULO CUARTO.- Órganos de la Sociedad.- Artículo

décimo quinto.- Gobierno de la sociedad: La sociedad tiene los siguientes órganos de gobierno: a) La Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de gobierno; b) El Presidente de la Compañía; y, c) El Gerente, que tendrá la representación legal y la administración de la sociedad, en los términos de Ley y del estatuto social.-----

CAPITULO V.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo

décimo sexto.- Composición: La Junta General de Accionistas se

integra de los accionistas registrados en el libro de acciones y accionistas, o de quienes representan las acciones por prenda o usufructo, de ser el caso, que concurren personalmente, o por representante legal o apoderado debidamente investido, conforme a la Ley y a este Estatuto. **Artículo décimo séptimo.- Representación:** Sin perjuicio de la representación legal, cuando corresponda, los titulares podrán hacerse representar por poder general o especial otorgado por escritura pública, conforme a la ley, o por carta poder, en este último caso, a más de la identificación del apoderado, debe constar la fecha de la reunión para la cual se confiere u otra información que en forma inequívoca precise para que sesión o sesiones se extiende la carta poder. **Artículo décimo octavo.- Prohibiciones:** Salvo los casos de representación legal del accionista, los administradores, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas acciones distintas de las propias. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin del ejercicio ni las de liquidación. **Artículo décimo noveno.- Acciones en comunidad:** Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro-indiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. **Artículo vigésimo.- Sesiones de Junta:** Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las primeras se realizarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio social de la compañía. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

necesidades o imprevistos de la compañía así lo exijan. Las universales podrán reunirse sin previa citación y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, cuando esté representada la totalidad del capital pagado en los términos del artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo primero.- Sesiones ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para los fines de ley, en especial para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y el Gerente General, así como los Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas de no ser precedidas por el informe de los comisarios; b) Resolver acerca de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo vigésimo segundo.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas. De no haberse reunido oportunamente en sesión ordinaria la Junta General, sus competencias podrán ser consideradas y votadas en sesión extraordinaria o en sesión universal. **Artículo vigésimo tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas

por el Presidente, o por el Gerente. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será necesariamente convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto. La convocatoria por la prensa no será esencial para la sesión universal de la Junta de Accionistas. Los Comisarios serán convocados, especial e individualmente, a las Juntas Generales, conforme a la ley. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta General, así como el orden del día. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la convocatoria. **Artículo vigésimo cuarto.- Quórum de instalación:**

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista para la convocatoria. **Artículo vigésimo quinto.- Sesiones Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo vigésimo sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Artículo vigésimo séptimo.- Presidencia:** La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente de la sociedad y, a falta de éste por la persona que lo subrogue y en su ausencia por quien designe la misma Junta. **Artículo vigésimo octavo.- Obligatoriedad de las decisiones:** Las decisiones de la Junta General de accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en este estatuto, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter de general. **Artículo vigésimo noveno.- Derecho a voto:** En las reuniones de la Junta General de accionistas, cada acción pagada, con arreglo a la Ley

y a este estatuto, da derecho a un voto, con las condiciones de Ley.

Artículo trigésimo. – Atribuciones de la Junta General de

Accionistas: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en este estatuto, las siguientes: a) Estudiar y aprobar las reformas del estatuto. También los aumentos de capital suscrito, así como la disminución y castigo del capital, cuando proceda; b) Conocer, aprobar o improbar los informes de la administración sobre el estado de los negocios sociales y el informe de los Comisarios; c) Conocer, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir la administración; d) Decidir sobre las utilidades sociales conforme a las leyes y al estatuto; e) Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; f) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; g) Nombrar y remover, al Presidente y al Gerente, así como a los Comisarios; h) Nombrar al liquidador de la compañía; i) Ordenar las acciones que correspondan contra administradores y comisarios; j) Autorizar la emisión de obligaciones; k) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; l) Interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; m) Autorizar la creación y la supresión de sucursales, agencias y oficinas, en el Ecuador y en el exterior, así como el ámbito de operaciones que pueda realizar y las competencias de los mandatarios-administradores que se designen; n) Autorizar la concesión de poderes generales y especiales al Gerente.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



El otorgamiento de procuraciones judiciales para comparecer y actuar en juicio, en procedimientos constitucionales, judiciales y de la administración pública, y los poderes especiales para trámites laborales, serán de competencia del Gerente, en las condiciones del presente Estatuto, pero éstos no podrán facultar transigir, desistir o allanarse a desistimiento, tampoco someterse a arbitrajes, porque para estos encargos si se requerirá autorización previa de la Junta General; ñ) En general, dar las órdenes o instrucciones a los administradores de la compañía para el cumplimiento de las decisiones adoptadas; y, o) Las demás que le señalen las leyes o este estatuto.- Para la voluntaria elevación del capital suscrito, o su disminución, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, se requerirá el voto afirmativo de más del setenta por ciento del capital pagado de la compañía presente en la sesión de la Junta General.-----

CAPÍTULO SEXTO.- Del Presidente.- Artículo trigésimo

primero.- Del Presidente: El Presidente de la compañía durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía. **Artículo**

trigésimo segundo.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente: a)Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)Suscribir con el Gerente General de la compañía, los certificados provisionales y los títulos de acción, también las Actas de las Juntas Generales de Accionistas cuando actúe en la calidad de Presidente de la Junta; c)Subrogar al Gerente, en caso que falte o esté ausente, en el ejercicio de la representación legal; y, d)en general las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. Tendrá derecho a acceder a toda la información que requiera de la compañía. En su gestión, en caso de ausencia, será subrogado por el Vicepresidente. -----

CAPÍTULO SEPTIMO.- Del Gerente.- Artículo trigésimo

tercero.- Del Gerente: El Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, en forma individual. Será designado para un período de cinco años pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o falta definitiva, será subrogado temporalmente por el Presidente de la compañía. **Artículo trigésimo cuarto.- Atribuciones del Gerente:**

Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; b) Suscribir con el Presidente de la compañía, los certificados provisionales y los títulos de acción, también las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, cuando actúe en la calidad de Secretario de la Junta; c) Celebrar a nombre y en representación de la compañía todos los actos para el cumplimiento de su objeto social y suscribir los documentos de obligación y los contratos conforme los términos y condiciones que determine este Estatuto y la Junta General. En el caso de adquisición, enajenación, permuta o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía, gravamen sobre otros activos, o de adquisición o transferencia de acciones de compañías o de derechos fiduciarios, se requerirá autorización previa de la Junta General; d) Cumplir las resoluciones de la Junta General, así como proveerle de las informaciones que requiera y proponer decisiones y acciones que crea procedente; e) Otorgar poderes generales y especiales, autorizados por la Junta General. Las procuraciones judiciales para comparecer y actuar en juicio, en procedimientos constitucionales, judiciales y de la administración pública, y los poderes especiales para trámites laborales, en las condiciones del presente Estatuto, pero éstos no podrán facultar transigir, desistir o allanarse a desistimiento,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



tampoco someterse a arbitrajes, porque para estos encargos si se requerirá autorización previa de la Junta General; f) Contratar a empleados y trabajadores de la compañía; g) Cuidar que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con la Ley; h) Abrir cuentas -y cerrarlas- y realizar inversiones en entidades financieras; i) Presentar, para la aprobación de la Junta General de Accionistas los proyectos anuales de presupuesto operativo y de inversión de la compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el informe anual, las cuentas, balances y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, previo conocimiento del Directorio.; y, k) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente estatuto. De excederse de sus atribuciones el representante legal, o de incumplirlas, será responsable personalmente ante terceros, la propia sociedad y/o los accionistas por sus actuaciones y por los perjuicios que se causen.-----

CAPITULO OCTAVO.- De los Comisarios.- Artículo trigésimo quinto.- Nombramiento y período: Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de un año. Habrá dos suplentes que por orden de designación reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. **Artículo trigésimo sexto.- Funciones:** Las funciones del Comisario serán las señaladas por la ley.-----

CAPITULO NOVENO. - Balances y Reservas.- Artículo trigésimo séptimo.- Balance General: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio, a más del inventario de bienes. Los instrumentos citados con el informe de administración y los otros

documentos que por Ley correspondan estarán a disposición de los accionistas con una antelación de por lo menos quince días hábiles al señalado para la reunión de la Junta General de Accionistas que deba aprobarlos, con el fin de que puedan ser examinados.

Artículo trigésimo octavo.- Reserva legal: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance no menos de un monto igual al cincuenta por ciento del capital pagado.

Artículo trigésimo noveno.- Reservas Facultativas: La Junta General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas facultativas que tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo cuadragésimo.- Dividendos no reclamados oportunamente: La compañía no reconocerá intereses por los dividendos que no sean retirados oportunamente, los cuales quedarán en depósito a la orden de sus dueños.-----

CAPÍTULO DECIMO.- Disolución y liquidación.- Artículo cuadragésimo primero.- Causales de disolución: La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General. -----

Artículo cuadragésimo segundo.- Liquidación: Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes en la forma en la Ley.

Artículo cuadragésimo tercero.- Liquidador: Hará la liquidación la persona designada por la Junta General de Accionistas, con la mayoría prevista en estos estatutos. Si la Junta General no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente en el momento en que la sociedad quede disuelta.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **Artículo cuadragésimo cuarto.- Funcionamiento de la Junta General:** En el evento de liquidación, la Junta General sesionará en reuniones ordinarias, extraordinarias o universales en la forma prevista en este estatuto y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de la liquidación.-----

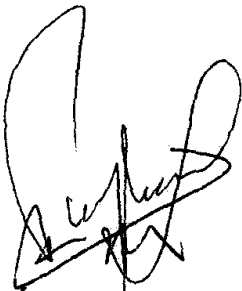
CAPITULO UNDECIMO.- Disposiciones varias.- Artículo cuadragésimo quinto .- Normas de aplicación: En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, se entienden incorporadas las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Compañías, así como los reglamentos e instructivos vigentes. -----

Cláusula Cuarta.- El Capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento: El doctor Teófilo Lama Pico suscribe noventa y ocho acciones nominativas y ordinarias, valor de diez dólares dólares de los Estados Unidos de América, cada una, total novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse en numerario, y paga a la suscripción el cincuenta por ciento, o sea cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América. El doctor Edgar Lama Valverde suscribe una acción de diez dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse en numerario, y paga a la suscripción el cincuenta por ciento, o sea cinco dólares de los Estados Unidos de América. El doctor Marlon Lama Valverde suscribe una acción de diez dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse en numerario, y paga a la suscripción el cincuenta por ciento, o sea cinco dólares de los Estados Unidos de América. Los segundos cincuenta por ciento se pagarán dentro del primer año siguiente a la fecha de constitución de la compañía. Se agrega el certificado de integración de capital. Se autoriza al abogado David Samaniego

Vélez, que suscribe esta minuta, para que, a nombre de los socios fundadores, suscriba cuantos petitorios y documentos sean necesarios ante la Superintendencia de Compañías, inclusive para que suscriba escrituras públicas que reformen o amplíen lo aquí instrumentado, antes de que el organismo de control apruebe la constitución de la compañía. También queda autorizado para los trámites que deban cumplirse ante el Registro Mercantil y el Servicio de Rentas Internas, así como para todo lo relativo al proceso antes de la primera Junta General de Accionistas.-----

Sírvase agregar las cláusulas y declaraciones para la eficacia de este instrumento. Abogado David Samaniego Vélez.- Foro de Abogados cero nueve-dos mil once-veintiuno.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



DR. TEÓFILO LAMA PICO

C.C. 0900938572.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 2012/10/04

Mediante comprobante No. [REDACTED], el (la) Sr. (a) (ita): Teófilo Lama Pico

Con Cédula de Identidad: 0900938572 consignó en este Banco la cantidad de: 500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: GESTION

PROFESIONAL GEPROF C.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	Teófilo Lama Pico	0900938572
2	Edgar Enrique Lama Valverde	0907813976
3	Marlon Alfredo Lama Valverde	0908386212
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 490	usd
\$ 5	usd
\$ 5	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ [REDACTED] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Karla Rosendo Urteaga
Ejecutiva de Negocios
Agencia Centro Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAMANIEGO VELEZ DAVID FERNANDOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2012 1:27:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEGOCIOS SOCIETARIOS
SOCKEN C. LTDA.-

DR. EDGAR LAMA VALVERDE

C.C. 0907813976

CERT.VOT. 011-0062.

DR. MARLON LAMA VALVERDE

C.C. 0908386212

CERT.VOT. 211-0192.

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0007664, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.- Guayaquil, diciembre 11 del 2.012.-



EFA
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 67.796
FECHA DE REPERTORIO: 20/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 11:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007664, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **6 de diciembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.**, de fojas 150.272 a 150.298, Registro Mercantil número 23.402.

ORDEN: 67796




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 21 de Diciembre de 2012

REVISADO POR: 3

Nº 439874

IMP. 12/04/12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0001119

Guayaquil, 12 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION PROFESIONAL GEPROF C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm
